

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintiséis de mayo de dos mil veintidós. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en la demanda sin que haya habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00037-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 231-2022
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO
Demandado:	Luz Mery Ortiz Álzate Lindelia Serna Vargas

Vista la constancia secretarial que antecede se entra a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada a través de apoderado judicial por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO, en contra de Lyz Mery Ortiz Álzate y Lindelia Serna Vargas.

En vista que la demanda no fue subsanada en los términos indicados en el auto inadmisorio de fecha 17 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

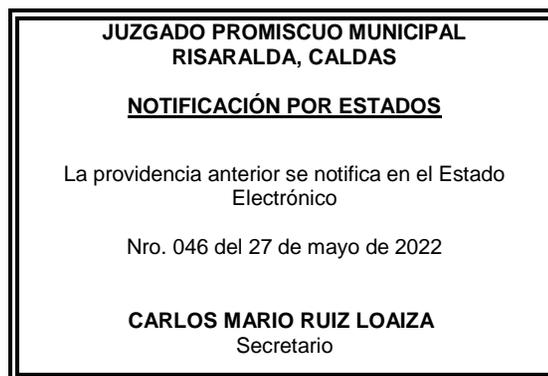
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGANSE entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4babde156096a016341810460234406c229f3dbb4d4b41ebee40985b032f7d7

Documento generado en 26/05/2022 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>